



EN EL NEGOCIO , Y
 pretension del Marqués de Villa-
 Hermosa, y Don Joseph Antonio
 Manrique y Ocio con la Ciu-
 dad de Logroño , se haze
 presente al Consejo lo
 siguiente.

LO primero, que por ningún camino es, ni pue-
 de ser su animo disputar à la Ciudad el dere-
 cho de tanteo , retracto, ò desempeño de los Oficios
 de Escrivanias, pues en esto ni les compete, ni les im-
 porta, ni tienen motivo alguno para ello, y si desea-
 rán que la Ciudad consiga esta pretension sin su per-
 juicio.

Esto supuesto, se haze presente, y assienta por he-
 cho llano, que la Ciudad formò concurso de acree-
 dores à sus Propios en el año passado de 1688. ante
 su Corregidor, que aviendose litigado, y por este da-
 dose sentencia de graduacion, y apeladose de ella , y
 de otro Auto dado despues con acuerdo de Don Ma-
 nuel de la Rasilla , se dieron en Valladolid senten-
 cias de vista, y revista, se despachò la Real Carta Exe-
 cu-

cutoria , se cometió su execucion à Receptor , en su virtud se hizieron los pagos hasta el grado que alcanzaron los Propios concursados , y se finalizò así dicha execucion de Carta Executoria , como el concurso,aviendose quedado sin pagar el credito de los tres vltimos acreedores,que compone 28j.ducados, por no aver auido mas bienes del deudor comun dicha Ciudad.

Con que en estos terminos se dexa ver bien clara la razon de estos acreedores para no poder acudir al concurso,como se mandaba por el Auto del Consejo,respecto de no aver ya tal concurso adonde acudir,y consiguientemente para que dicho Auto se supla , y eniniende , y que se les conceda lo pedido en su instancia,que parece tan justa,como que la Chancilleria de Valladolid informe sobre todo,y para ello se libre Real Despacho.

La pretension de estos acreedores tampoco parece puede ser mas justificada, pues pretendiendo la Ciudad se le conceda facultad para vsar de algunos arvitrios , cargandolos en los abastos para diferentes tanteos, ò otras cosas,lo contradicen estos acreedores , diziendo no deberseles conceder en perjuizio suyo,y de la antelacion de la facultad concedida à la misma Ciudad en el año de 1597. para tomar estos censos, y pagarlos con la Sisa que se concedió echar en todos los mantenimientos, menos en el pan cocido,por diez años,y si esta no alcanzasse, para repar-
tir

tir su importe entre los vezinos (quienes se juntaron en su Concejo para este negocio, en virtud de Reales Cédulas de su Magestad, y sirvieron con dichos 28 y. ducados para la refuncion de Oficios de Regidores perpetuos) siendo cierto, que estos deben ser preferidos, así por la antelacion de la facultad, como por deuda tan de justicia, y que en concederse otra facultad para otro efecto, se seguia à los acreedores considerable agravio, y daño para su satisfacion.

Con que no parece poder ser mas claro el derecho, y accion de estos acreedores para esta instancia, y para pedir que à la Ciudad no se le conceda, ni pueda vsar de otra facultad q̃ de la expressada, convirtiendo todo su producto en satisfacer estos creditos, sin divertirlos en otros vsos, hasta que se hallen pagados enteramente, en cuyo caso puede el Consejo servirse de concederle todas las que sean de su agrado, y vsar de ellas la Ciudad, quando no pueden ceder en el perjuizio de estos acreedores.

Tambien contradicen de la misma manera la pretension de dicha Ciudad de que se le conceda permiso para valerse para el mismo efecto del tanteo, de las creces, ò sobras del Posito, à causa de ser excesivas, y ser de los vezinos estos caudales.

Y por los dichos acreedores se dize, que el Consejo se ha de servir de negar à la Ciudad esta licencia, mandando, que estas sobras, ò creces, que son de los vezinos de dicha Ciudad, se conviertan en satisf-

tisfacer estos creditos que se les deven; pues a
se dispuesto por la referida Real facultad, que fino
alcanzassen para la satisfaccion de los 28 y. ducados
de los censos los referidos arriendos, se repartiessse
entre los vezinos, siendo el dia de oy mas de 60 y.
ducados lo que se debe de reditos, y principal, y
teniendo junta esta cantidad de las sobras del Posi-
to los vezinos, mas razon ferà, y mayor convenien-
cia satisfacer con ellas lo que alcanzare, que no te-
nerlo que repartir, y cobrar para pagarlo.

De suerte, que todas las pretensiones de los acree-
dores en el Consejo el dia de oy se hallan asistidas
de toda razon, y no puede dexar de serlo el fin prin-
cipal de la instancia, que se mande, que vn Tribu-
nal tan serio, y justificado como la Chancilleria
de Valladolid, donde se hallan todos los Autos, in-
forme la verdad de todos los hechos propuestos en
el Consejo, y que venido se oygan las razones de los
acreedores, y las que propusiere la Ciudad, y en
su vista el Consejo determine lo que fuere servido,
que siempre serà lo mas justo: y asì lo esperan.